Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL

E.S.D

REF: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Yenny Yasmid Osma Perez

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil- Universidad Libre- Alcaldía de Cúcuta.

YENNY YASMID OSMA PEREZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 60.366.599 de Cúcuta, con el fin de iniciar acción de tutela por la vulneración al Derecho Fundamental al Debido Proceso por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre con ocasión al Concurso de Méritos denominado 826-2018 Norte- Alcaldía San José de Cúcuta, ello en virtud de los siguientes hechos.

**HECHOS.**

**1)** Me encuentro inscrita en la opec No 76567 en el cargo Auxiliar administrativo, código 407 grado 8 de la Alcaldía de San José de Cúcuta proceso de selección No. 826 de 2018 Convocatoria Territorial Norte. El cual la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a través del aplicativo SIMO.

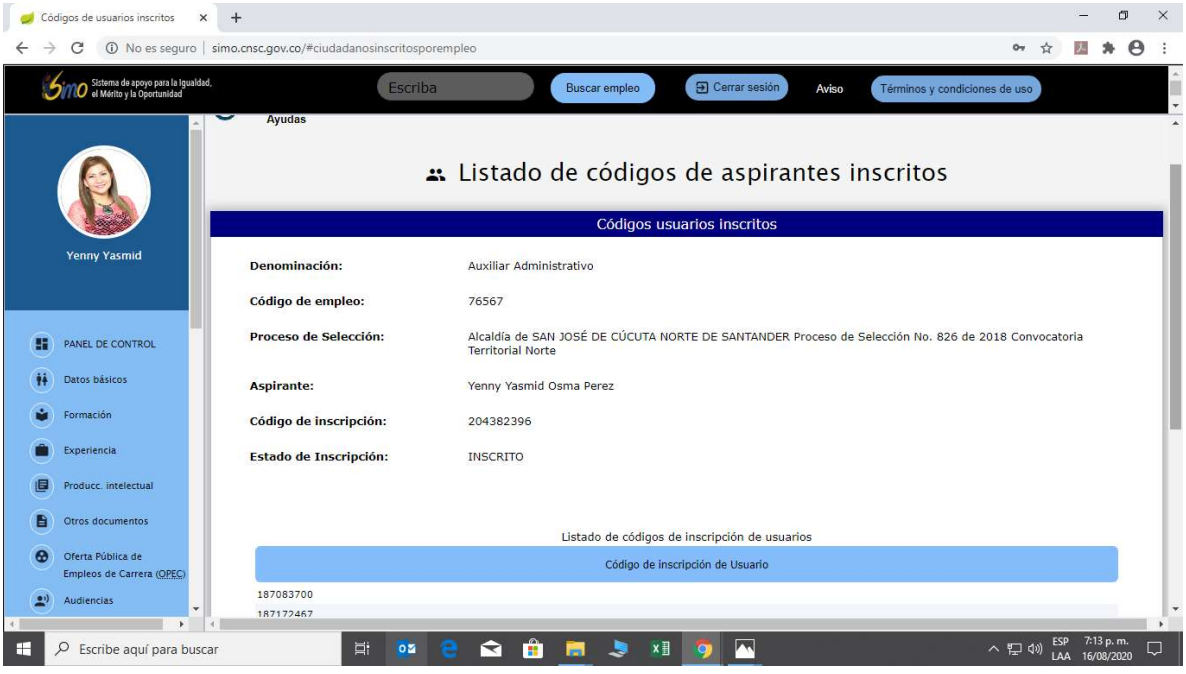

**2)** Presenté el examen de conocimiento y pruebas comportamentales en las fechas establecidas. Los resultados fueron publicados en la plataforma SIMO el día 6 de Marzo de 2020, superando en calificación a las demás personas inscritas obteniendo el primer lugar.

**3)** Como puede observarse, continuo en el primer lugar finalizada cada una de las etapas del citado concurso no se efectuó ninguna modificación a los resultados, quede en primer lugar y por ende es mi derecho estar primero en la lista de elegibles, que es el paso a seguir por parte de la Comisión de acuerdo al acuerdo de convocatoria, es decir la publicación del citado acto administrativo.

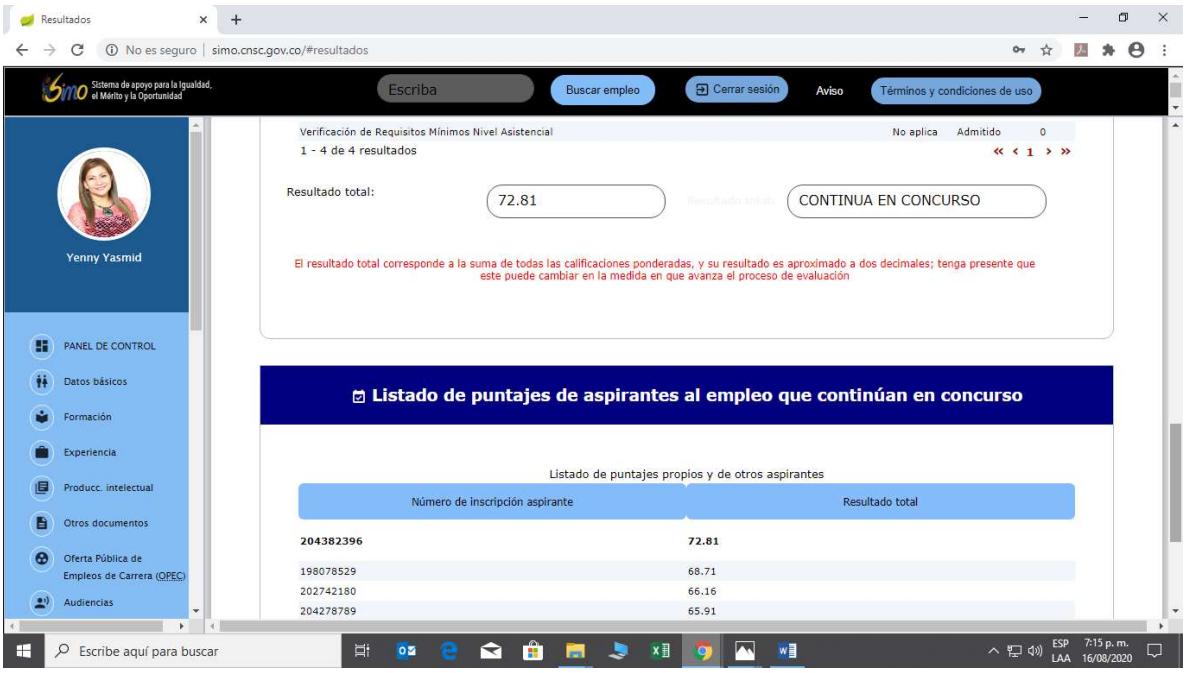


**4)** Con relación a este último punto, es prudente informar que la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de su plataforma web, informo que las listas serian publicadas a partir del 10 de agosto de la presente anualidad, sin embargo en la fecha de referencia mi lista no fue publicada por la Entidad Pública.

**5)** No obstante, el día 18 de Agosto de 2020, la lista de elegibles correspondiente a la Opec 76567, fue publicada en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, siendo por ende notificada del citado acto administrativo, gracias a su publicación.

Ver pantallazo de la página tomada el 18 de Agosto desde el portal web del Banco Nacional de Lista de Elegibles. Sr juez como puede observar claramente en la imagen la fecha de publicación del correspondiente acto administrativo es del 18 de Agosto del 2020.

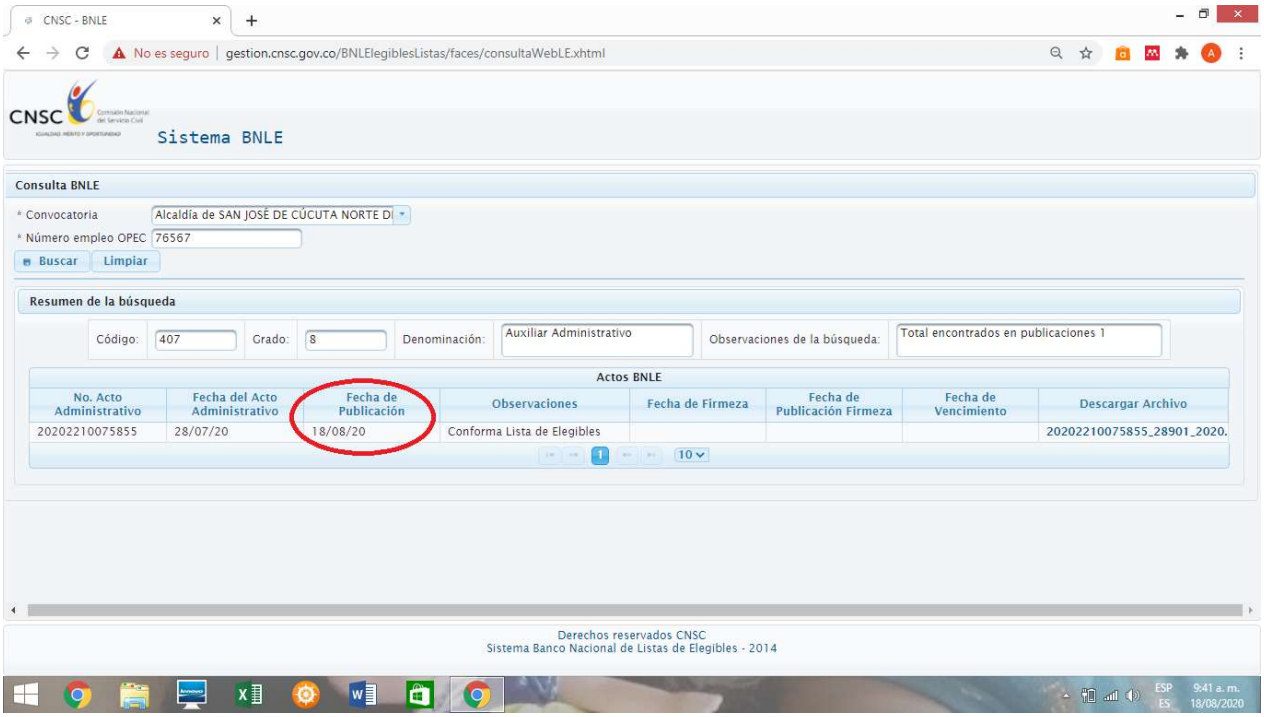


**6)** La resolución de marras se trata de la Resolución No 7585 de 2020 *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 76567, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"*

**7)** El citado acto administrativo, el cual lo anexo a la presente tutela, dispone la siguiente lista de elegibles

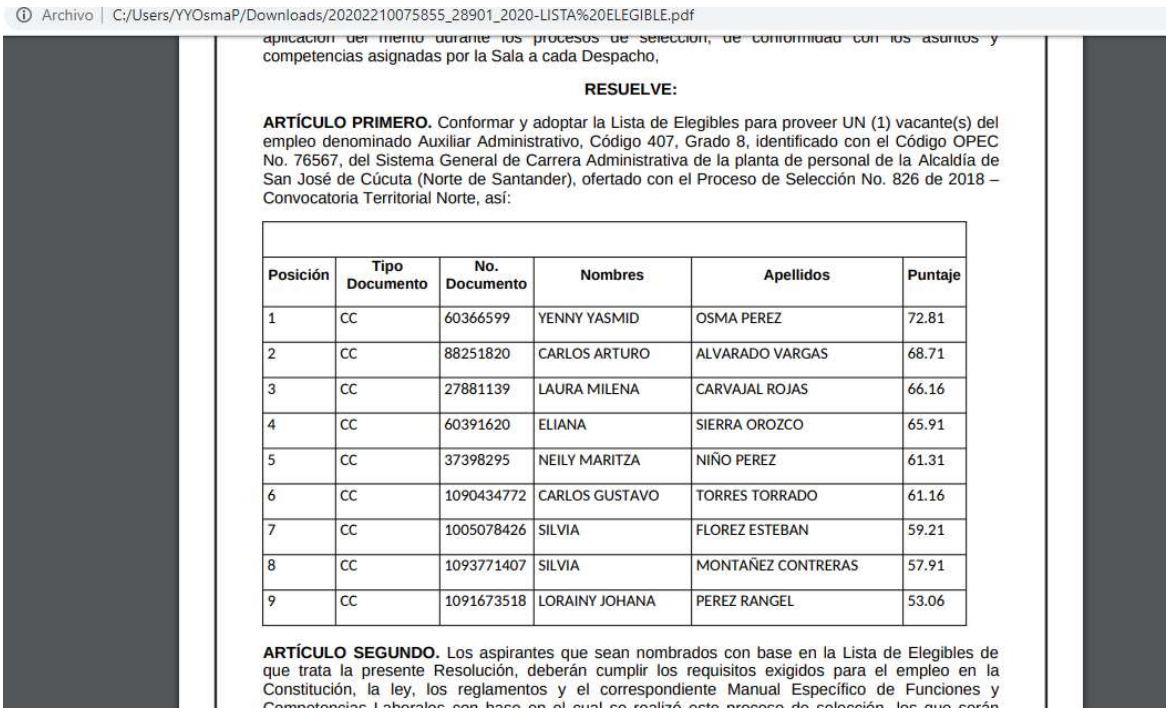


competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 76567, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), ofertado con el Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, así:

| Posición | Tipo Documento | No. Documento | Nombres | Apellidos | Puntaje |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CC | 60366599 | YENNY YASMID | OSMA PEREZ | 72.81 |
| 2 | CC | 88251820 | CARLOS ARTURO | ALVARADO VARGAS | 68.71 |
| 3 | CC | 27881139 | LAURA MILENA | CARVAJAL ROJAS | 66.16 |
| 4 | CC | 60391620 | ELIANA | SIERRA OROZCO | 65.91 |
| 5 | CC | 37398295 | NEILY MARITZA | NIÑO PEREZ | 61.31 |
| 6 | CC | 1090434772 | CARLOS GUSTAVO | TORRES TORRADO | 61.16 |
| 7 | CC | 1005078426 | SILVIA | FLOREZ ESTEBAN | 59.21 |
| 8 | CC | 1093771407 | SILVIA | MONTAÑEZ CONTRERAS | 57.91 |
| 9 | CC | 1091673518 | LORAINY JOHANA | PEREZ RANGEL | 53.06 |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y

**8)** De otra parte, dispone en su parte resolutiva su vigencia y firmeza, tal cual lo dispone su artículo octavo:

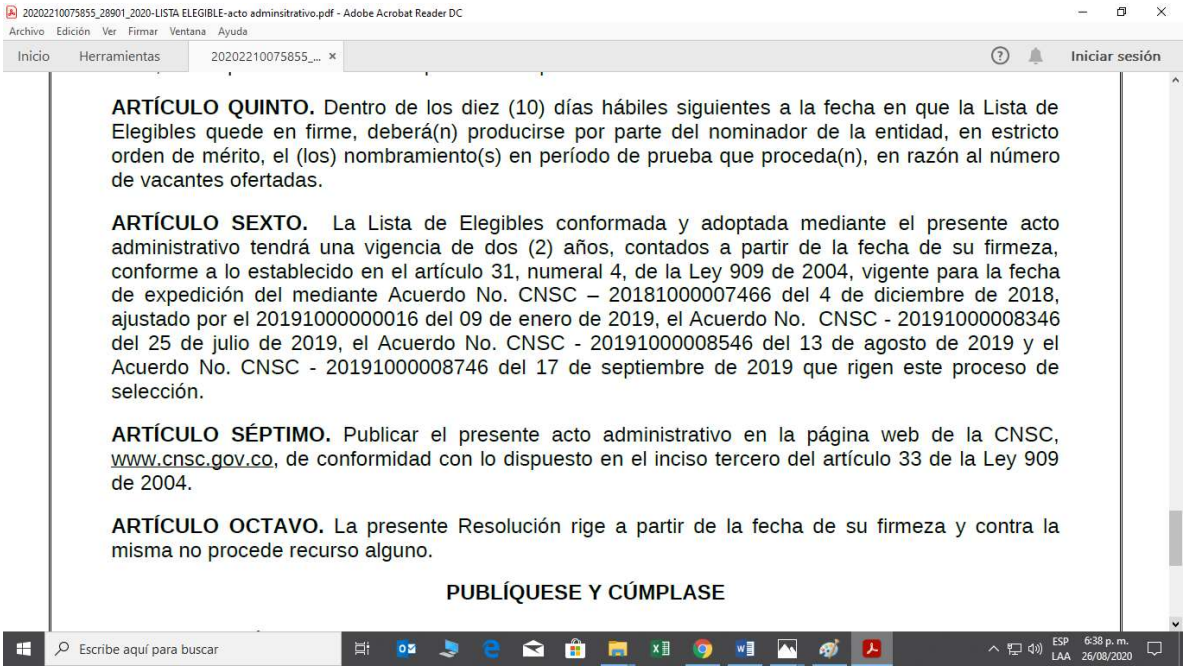

20202210075855_28901_2020-LISTA ELEGIBLE-acto adminsitrativo.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio Herramientas 20202210075855_... Iniciar sesión

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en período de prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000007466 del 4 de diciembre de 2018, ajustado por el 20191000000016 del 09 de enero de 2019, el Acuerdo No. CNSC - 20191000008346 del 25 de julio de 2019, el Acuerdo No. CNSC - 20191000008546 del 13 de agosto de 2019 y el Acuerdo No. CNSC - 20191000008746 del 17 de septiembre de 2019 que rigen este proceso de selección.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Escribe aquí para buscar ESP LAA 6:38 p. m. 26/08/2020

**9)** Sin embargo, a pesar de que el día 18 DE AGOSTO 2020 **fue publicada la lista de elegibles, para el día 19 DE AGOSTO 2020, sorpresivamente al revisar el Banco Nacional de Lista de Elegibles, la misma fue eliminada del servidor, circunstancia que sin lugar a dudas vulnera mi derecho fundamental al debido proceso, alterado por la confianza legítima que se tiene con la administración y a su vez, porque la eliminación de la lista del Banco Nacional de Lista de Elegibles, podría conllevar a un error a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, quien una vez publicada la lista tiene cinco días hábiles para solicitar exclusiones y a su vez diez días posterior a ello para nombrar y posesionarme en el cargo.**

Sr Juez efectivamente lo puede evidenciar en la imagen siguiente donde se puede apreciar claramente que para esa fecha ya no existían en el servidor la lista de elegible:

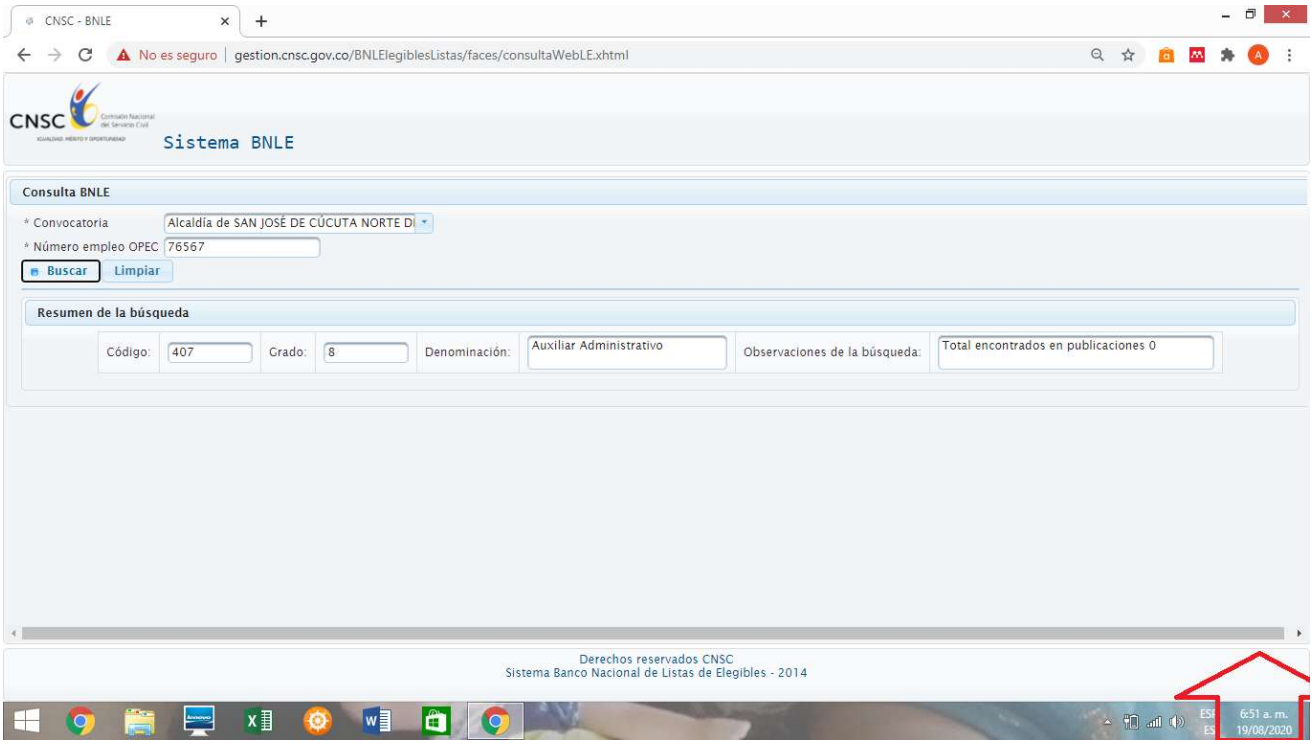


**10)** Con relación a la actuación de referencia resulta curioso que la Comisión Nacional del Servicio Civil eliminara un acto administrativo luego de ser publicado en el Banco Nacional de Lista de Elegibles, ello sin ninguna justificación toda vez que las normas que rigen el concurso no dispone este tipo de actuación.

**11)** De manera, increíble la Comisión Nacional del Servicio Civil a pesar de tener la orden judicial, no ha procedido a notificar cada una de las tutelas relativas a la convocatoria territorial norte, específicamente las relativas a la Alcaldía de Cúcuta, circunstancia que vulnera los derechos fundamentales de los aspirantes, quienes nos enteramos casi al final de los términos de la existencia de las mismas.

**12)** Ejemplo de ello, ocurrió con la tutela incoada ante el juzgado cuarto penal del circuito de Cúcuta, increíblemente los concursantes nos enteramos de su existencia el día 18 de Agosto en horas de la tarde, cuando la orden del juzgado era notificar a cada uno de los interesados en el resuelve judicial, igualmente, de manera caprichosa la Comisión no notificó el citado auto vía correo electrónico como estaba acostumbrada, si no que procedió a publicar la tutela por fuera de los términos de respuesta en la página web de la comisión, vulnerando de esta manera los derechos de los concursantes. Durante el transcurso del concurso la comisión envió a mi correo electrónico tutelas de otras ciudades que no tenían nada que ver con mi OPEC en cambio de esta que SI me afectaba directamente y gravemente entonces no fui notificada.

**13)** Otro aspecto que genera confusión en el presente concurso, es que la comisión el día 25 de Agosto de 2020, publicó las listas de elegibles, sin embargo, modificó la fecha de su publicación, asignándole la fecha de ese día **25 DE AGOSTO(ver imagen)** y no la del día que correctamente salieron publicada en el banco lista de elegibles que fue el día **18 DE AGOSTO(del cual tengo pruebas)**, tal cual como obra en el adjunto , sin embargo, alguno concursantes siguen sin la publicación de sus listas a pesar de que no se les ha vinculado en acción de tutela alguna.

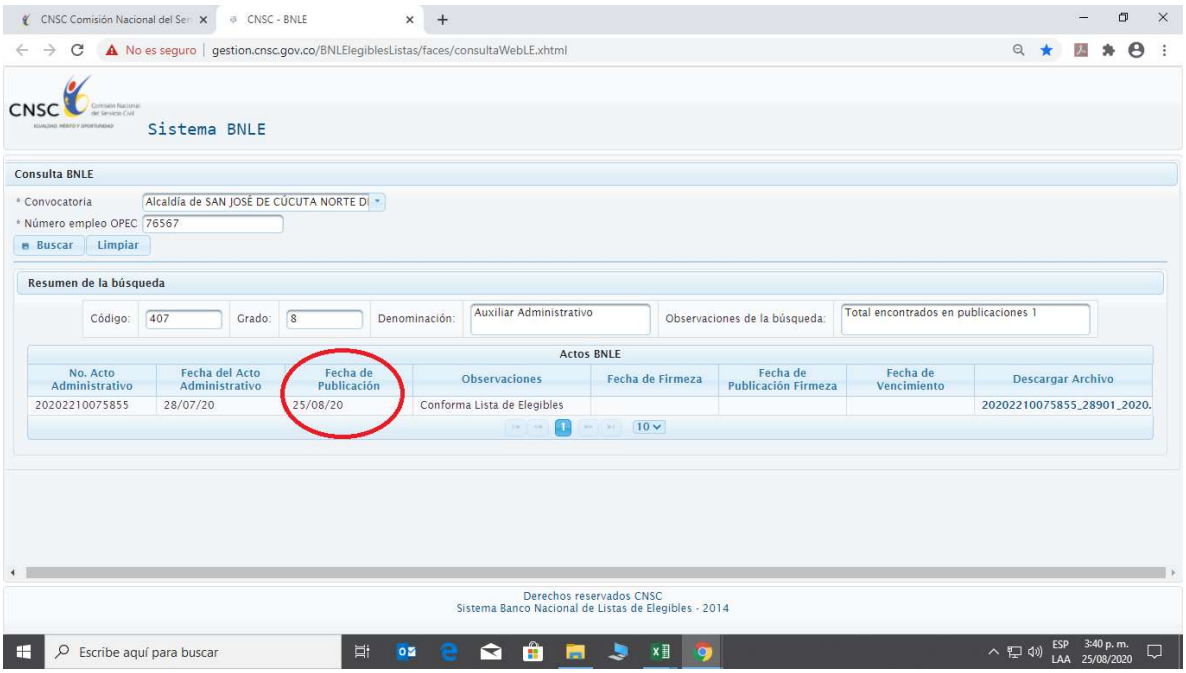


## FUNDAMENTO DE DERECHO

**Procedencia de la Acción de Tutela:**

Señor juez acudo a este mecanismo constitucional porque no tengo otro mecanismo de defensa judicial que pueda invocar para la protección de mis derechos fundamentales, además que el tema central del presente escrito, no es la validez del acto administrativo, si no la conducta desplegada por la Comisión Nacional del Servicio Civil al eliminar un acto administrativo, publicado en su página web, del que tuve conocimiento y que al ser erradicado de la plataforma da entender como si nunca se hubiese publicado, alterando de esta manera los términos de ejecutoria del acto administrativo y del nombramiento en periodo de prueba en el cargo que gane al participar del concurso.

Al respecto la Corte Constitucional, ha dispuesto que el mecanismo de amparo es una herramienta jurídica procedente en los concursos de méritos, teniendo en cuenta que:

*En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporaciónha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.*

En este caso, señor juez es evidente que no existe otro mecanismo judicial que me permita como participante discutir la legalidad de la actuación realizada por la Comisión que vulnera mis derechos fundamentales y por ende el mecanismo idóneo para acudir en la defensa de mis derechos es la acción de tutela.

**REGLAS DE LA CONVOCATORIA VULNERADAS CON LA ACTUACIÓN DE LA CNSC.**

En jurisprudencia reiterada por la Corte Constitucional se ha dispuesto que las reglas del concurso son de carácter vinculante y el desconocimiento de las mismas, es una vulneración fragrante al debido proceso.

De esta manera, el ACUERDO 20181000007466 DEL 04/12/2018 *"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER - Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"* dispone las reglas del concurso, las cuales cada uno de los concursantes nos hemos sometido.

Sin embargo, en la norma de marras, no se faculta a la CNSC, para efectuar la maniobra realizada, es decir eliminar un acto administrativo una vez ha sido publicado en el banco nacional de lista de elegibles.

Ya que claramente el citado acto administrativo dispone el procedimiento que debe surtir la comisión, cuando existe alguna actuación administrativa o exclusión que conlleva al retiro de la lista, **INCLUSIVE**, a la fecha no se me ha notificado ninguna actuación judicial o tutela en la cual se le ordenara como medida cautelar a la Comisión no publicar la lista de elegibles de la citada opec o de otra parte actuación administrativa que ordenara algún tipo de exclusión, circunstancia que de haber ocurrido seria vulneraria del derecho fundamental de defensa.

Corolario con lo anterior, no existe disposición normativa en el C.P.A.C.A que le permita a una autoridad administrativa eliminar un acto administrativo una vez publicado en su página web, inclusive, dispone la ley 1437 de 2011, que una vez publicado corresponde a la entidad solicitar autorización del beneficiario para poder revocarlo, o como ocurre en los concursos, es indispensable un debido proceso para excluir al participante.

De esta manera, al tratarse de una actuación dolosa y lesiva a mis derechos fundamentales acudo señor juez para que se conceda la presente acción de tutela y se concedan las siguientes pretensiones.

**Vigencia de los actos administrativos.**

Los actos administrativos rigen a partir de la fecha de su publicación, esta premisa, se encuentra de conformidad al capítulo v del código de procedimiento y de lo contencioso administrativo, ya que es allí que se dispone las reglas de notificación de los actos, los que le da su vigencia, para el conteo de términos que culminara cuando esté ejecutoriado, bien sea por la existencia de recursos en contra del mismo o por la instancia de los mismos.

En el caso particular de los concursos de la Comisión Nacional de Servició Civil, la convocatoria dispone claramente las reglas del concurso, la publicación y los términos para solicitar exclusiones, por ende resulta curioso que la Comisión publique el acto y luego sin el consentimiento del beneficiario proceda a eliminarlo de la página web, para posteriormente cambiar la fecha de su publicación, esta maniobra, no está amparada en las reglas del concurso y mucho menos en la Ley 1437 de 2011, toda vez que a tenor literal el artículo 93, que dispone lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

*1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*

*2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*

*3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

De esta manera, señor juez nos encontramos ante una situación que vulnera los derechos fundamentales de los concursantes y acudo a usted para que mis derechos sean garantizados.

**Vulneración derecho de contradicción y defensa.**

Resulta oportuno señalar que la Comisión Nacional del Servicio Civil solo se encuentra publicando actuaciones de tutela, sin cumplir la orden judicial de notificar a los interesados en la resultas de las decisiones judiciales, de esta manera, es oportuno señalar que esta actuación es contraria a derecho, toda vez que es deber de la Entidad pública informar a los interesados de manera personal el derecho para participar en las resultas de un proceso judicial o de una acción de tutela.

Al respecto es prudente informar que la información colgada en la plataforma, es inclusive contraria a las disposiciones judiciales, es prudente citar que el día 24 de Agosto a las 5:30 pm, la Comisión Nacional del Servicio Civil público en su página web la existencia de medida cautelar que invoca la suspensión de expedición de la publicación de listas, decisión promulgada por el juzgado cuarto penal del circuito de Cúcuta, sin embargo, el juzgado ese mismo día 24 de Agosto a las 2.30 pm, fallo la acción de tutela dispuesta por la comisión en su página web y negó las pretensiones de la accionante.

**PRETENSIONES:**

1) Proteger mis Derechos Fundamentales al Debido Proceso y al Trabajo.
2) Ordenar como medida cautelar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el término dispuesto por el despacho judicial se publique la lista de elegibles con la fecha del 18 de Agosto de 2020(primera fecha de publicación de la lista), con el fin de que la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, tenga presente los términos dispuestos en el citado acto administrativo y no conlleva a un perjuicio irremediable ya que al resolverse la presente acción de tutela ya ha concurrido términos vitales para el nombramiento y ejecutoria de la resolución 7585 de 2020, de igual manera, ordenar a la Comisión la publicación de las listas de todos los aspirantes que no tengan publicada lista de elegibles y que no tengan medida cautelar en su contra, informando las acciones de tutela a las cuales han sido vinculados y no tengan conocimiento para ejercer su derecho de defensa
3) Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la publicación de listas de elegibles de aquellos aspirantes que no tengan medida cautelar que les impida su publicación.
4) En caso de que no se acoja la medida cautelar, solicito a su señoría Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicar en el Banco Nacional de Listas de Elegibles con fecha 18 de Agosto de 2020 (fecha en que se publicó), la lista de elegibles de la Opec 76567 de la Convocatoria territorial norte y

contenida en la Resolución No 7585 de 2020 *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 76567, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"*.

5) Ordenar a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, una vez resulta la presente acción de tutela y en virtud a que ha finalizado los términos de ejecutoria al momento de su resolución proceder a mi nombramiento en el empleo de referencia.
6) Ordenar a la Comisión informar y vincular a las personas que no se le ha publicado lista de elegibles en virtud de decisión judicial con el fin de que puedan intervenir en el proceso.

**Juramento:**

**En virtud del Decreto 2591 de 1991 juro que no he presentado acción de tutela relacionada con los mismos hechos.**

**Pruebas.**

7) Resolución No 7585 de 2020 *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 76567, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander), Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"*.
1) Captura de pantalla de la lista de elegibles publicada el día 18 de Agosto de 2020.

**TESTIMONALES:**

Sírvase a vincular a todos los participantes del concurso público de méritos que crean tener derecho y a su vez llamar en calidad de testigo a las siguientes personas:

DANIEL DAVID TOLOSA INES, CC 1098670599, dirección correo electrónico danitolo_89@hotmail.com, cel 3016593286.

Cordialmente

YENNY YASMID OSMA PEREZ

CC 60.366.599 de San José de Cúcuta

Notificaciones

Accionante: Manzana D casa 7 Condominio El Limonar – Los Patios. Celular: 3112616559

Accionado: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co